

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0055

12 ABR 2019...

"Por medio de la cual se otorga autorización a ALBA RESURRECION PABON PORTILLA identificada con CC N° 49.778.941. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar"

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora Alba Resurrección Pabón Portilla, identificada con CC N° 49.778.941, solicitó por medio de formulario de solicitud para talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos, presentado el día veinte (20) de febrero de 2019, bajo radicado número 01516 donde solicita autorización para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbano, sobre espacio privado ubicado en la Cra 19c1 N° 11-11 de la ciudad de Valledupar-Cesar. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento consistente en la erradicación de siete (7) árboles de las especies: cinco (5) de la especie fico y uno (1) de la especie Mango y uno (1) de la especie Cuacho, ya que estos interfieren con la ejecución de unas obras civiles de construcción de locales comerciales.

Que la señora Alba Resurrección Pabón Portilla aportó certificado de tradición y libertad con matrícula número 190-72791 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar.

Que se aportó licencia de construcción emanada de la curaduría urbana número 2 de la ciudad de Valledupar la cual resuelve otorgar licencia de construcción a la señora Alba R. Pabón.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **" Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz lote 1 U.I.U Casa e Campo frente a la Feria Ganadera- Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación **0055 12 ABR 2019** por medio de la cual se otorga autorización a ALBA RESURRECCION PABON PORTILLA identificada con CC N° 49.778.941. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar

-2

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 20 de febrero de 2019, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado No. 01516, presentado por la señora Alba Resurrección Pabón Portilla, y quien expone de manera general lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para talar siete árboles aislados localizados en un lote de su propiedad para la construcción de un local comercial carrera 19 C1 No. 11 – 11 barrio Garupal III etapa- frente los Poporos de la ciudad de Valledupar

Mediante Auto No. 050 del 25 de febrero de 2019, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de R. Naturales, E. Estratégicos y A. Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a los árboles ubicados en el predio privado, localizados en la carrera 19 C1 No. 11 – 11 barrio Garupal III etapa- frente los Poporos de la ciudad de Valledupar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Durante el día 1° de marzo de 2019, me traslade a la dirección carrera 19 C1 No. 11 – 11 barrio Garupal III etapa, frente al monumento a los Poporos de la ciudad de Valledupar, con el fin de inspeccionar y evaluar la ubicación, desarrollo, y estado fitosanitario de los árboles que serán intervenidos, debido a la construcción de un local comercial y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

Durante la diligencia de evaluación visual y técnica se pudo verificar allí, la existencia de siete (7) árboles, conformado por cinco (5) especies, ubicados en predio privado, presentan un avanzado estado de desarrollo, mal estado fitosanitario, con proliferación de ramas desde la base del tronco, con ramas mal distribuidas en la superficie de sus tallos, con defectos físicos (inclinados) causando inestabilidad mecánica en su estructura arbórea.

Es de señalar que, en esta área se construirá un local comercial, y los árboles interfieren con la construcción del mismo, ver registros fotográficos:



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz lote 1 U.I.U Casa e Campo frente a la Feria Ganadera- Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

Continuación **005512 ABR 2019** por medio de la cual se otorga autorización a ALBA RESURRECION PABON PORTILLA identificada con CC N° 49.778.941. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar

3



Arriba, los registros fotográficos muestran detalles de la ubicación, estado avanzado de desarrollo, estado fitosanitario de los árboles de diferentes especies a erradicar.

Las características de los árboles a intervenir con erradicación en la carrera 19 C1 No. 11 – 11 barrio Garupal III etapa, frente al monumento a los Poporos de la ciudad de Valledupar, se detalla el volumen por especie en la siguiente tabla:

Tabla 1.-

INVENTARIO LOTE FRENTE LOS POPOROS CARRERA 19 c1 CIUDAD DE VALLEDUPAR							
No. del árbol	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura m.	Area Basal m ²	Volumen m ³	Tratamiento a realizar
1	<i>Mangifera indica</i> (Mango)	1,01	0,32	7	0,0804	0,40	Erradicar
2	<i>Mangifera indica</i> (Mango)	2,51	0,80	9	0,5027	3,21	Erradicar
Total volumen especie Mango						3,61	
3	<i>Syzigium cumini</i> (Uvito)	1,32	0,42	7	0,1385	0,69	Erradicar
4	<i>Syzigium cumini</i> (Uvito)	0,91	0,29	6	0,0661	0,28	Erradicar
Total volumen especie Uvito brasilero						0,97	
5	<i>Ficus benghalensis</i> (Caucho)	2,51	0,80	7	0,5027	2,50	Erradicar
Total volumen especie Caucho						2,50	
6	<i>Guazuma ulmifolia</i> (Guacimo)	0,69	0,22	5	0,0380	0,13	Erradicar
Total volumen especie Guacimo						0,13	
7	<i>Swinglea glutinosa</i> (Swinglea)	0,66	0,21	6	0,0346	0,15	Erradicar
Total volumen especie Swinglea						0,15	
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR = 0.0001363 ha.					1,36		
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR						7,36	
TOTAL NUMERO DE ÁRBOLES A ERRADICAR = 7.							

El volumen total de los siete (7) árboles a erradicar es de siete comas treinta y seis (7,36 m³) metros cúbicos. El área basimétrica de los siete (7) árboles a erradicar corresponde a uno comas treinta y seis (1,36 m²) metros cuadrados, equivalente a 0,000136 ha.

Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser talados.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz lote 1 U.I.U Casa e Campo frente a la Feria Ganadera– Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación **0055** 12 ABR 2019 **CORPOCESAR-**
Por medio de la cual se otorga autorización a ALBA RESURRECCION PABON PORTILLA identificada con CC N° 49.778.941. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar

-4

ASPECTO HISTORICO DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR PARA ERRADICACIÓN

Estos árboles plantados hacen más de veinte años, se sembraron en espacio privado, donde el uso del suelo es la construcción. En la actualidad el propietario del lote va a construir un local comercial y los árboles interfieren con la obra proyectada.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR PARA LA ERRADICACIÓN

Culturalmente, estas especies, no representa ningún arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles foráneos, comunes sin ningún tipo de importancia endémica o singularidad especial para los residentes del sector y en general de la ciudad.

ASPECTO PAISAJISTICO DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR PARA LA ERRADICACIÓN

En lo que respecta con lo paisajístico, los árboles presentan formas asimétricas y desarrollo con defectos físicos (inclinados), morfológicos (bifurcados) y estructurales con cargas mal distribuida en su superficie, características estas que, no son compatible y desdibujan el paisaje con una deplorable silueta de sus estructuras arbóreas, atenuando la belleza escénica del paisaje.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de siete (7) árboles aislados conformados por cinco (5) especies, localizados en un predio privado, propiedad de la señora Alba Resurrección Pabón Portilla.

3.2.- Los árboles a erradicar se localizan en el interior del predio, georreferenciado en las siguientes coordenadas geográficas:

Norte: 10°28'28.5" Oeste:73°15'41.8"; Norte: 10°28'28.2" Oeste:73°15'47.8"; Norte: 10°28'28.2" Oeste:73°15'47.6"; Norte: 10°28'28.2" Oeste:73°15'47.8"; Norte: 10°28'28.2" Oeste:73°15'47.5"; Norte: 10°28'28.2" Oeste:73°15'47.3"; Norte: 10°28'28.4" Oeste: 73°15'47.5"; Norte: 10°28'28.5" Oeste: 73°15'47.4".

De acuerdo al análisis realizado a estas coordenadas, el lote de terreno se encuentra fuera de áreas protegidas y de zona de reserva forestal de ley segunda de 1959, pero dentro de territorio de línea negra.

3.3.- Durante la diligencia de inspección técnica se verificó la existencia de siete (7) árboles inventariados, de cinco especies y sus características se describen en la tabla 1 de este informe.

3.4.- Los árboles están ubicados en predio privado, destinado para la construcción, presentan avanzado estado de desarrollo, mal estado fitosanitario, con proliferación de ramas desde la base del tronco, con ramas mal distribuidas en la superficie de sus tallos, con defectos físicos (inclinados) causando inestabilidad mecánica en su estructura arbórea.

3.5.- En el lote se construirá un local comercial, los árboles interfieren con la construcción de la obra proyectada, previamente el diseño fue adaptado a la arborización existente para evitar al mínimo las erradicaciones, siendo imposible salvar algún árbol, motivo por el cual se hace necesaria su erradicación.

3.6.- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; En total se repondrán treinta y cinco (35)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz lote 1 U.I.U Casa e Campo frente a la Feria Ganadera- Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación **005512 ABR 2019** -CORPOCESAR-
por medio de la cual se otorga autorización a ALBA RESURRECCION PABON PORTILLA identificada con CC N° 49.778.941. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar

-----5
árboles, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y tener buen estado fitosanitario.

3.7.- La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

3.8.- Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras en la zona de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar. Si del total de los árboles a plantar en calles y carreras sobran, el autorizado solicitará a Corpocesar que le indique adonde plantar los árboles restantes.

3.9.- Los árboles a reponer deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tal como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras especies nativas.

3.10.- Evitar la compactación del suelo alrededor de los árboles a conservar que están en espacio público, ya que esta, es devastadora, toda vez que allí en los primeros cuarenta centímetros de suelo, se encuentra el sistema radical de pelos absorbentes de agua y minerales. **El área de goteo de los árboles a conservar, no debe compactarse, por lo que deberá enmarcarse con cinta para evitar el tráfico de maquinaria pesada en su entorno.**

3.11.- Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar la erradicación de los árboles relacionados en la tabla 1 del presente informe.

3.12.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes.

3.13.- Los árboles se plantarán en el área de influencia del proyecto teniendo en cuenta la cantidad, y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la cantidad a sembrar.

4.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos, consistente en la erradicación de siete (7) árboles, conformados por cinco (5) especies, y se detallan en la tabla 1 de este informe. La actividad de erradicación debe realizarse por personal idóneo en la materia (erradicación técnica de árboles).

Los árboles están ubicados en predio de propiedad privada de la señora Alba Resurrección Pabon Portilla localizados en la carrera 19 C1 No. 11 – 11, frente al monumento de los Poporos del barrio Garupal III etapa, georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas, registradas anteriormente.

El lote de terreno está destinado para la construcción de un local comercial, los árboles presentan avanzado estado de desarrollo, mal estado fitosanitario, con proliferación de ramas desde la base

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz lote 1 U.I.U Casa e Campo frente a la Feria Ganadera- Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación **0055** 12 ABR 2019 **CORPOCESAR-**
Por medio de la cual se otorga autorización a ALBA RESURRECCION PABON PORTILLA identificada con CC N° 49.778.941. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar

-----6
del tronco, con ramas mal distribuidas en la superficie de sus tallos, con defectos físicos (inclinados) lo que causa inestabilidad mecánica en su estructura arbórea.

La obra proyectada se encuentra fuera de áreas protegidas y de zona de reserva forestal de ley segunda de 1959, pero dentro de territorio de línea negra.

Debe evitarse la compactación del suelo alrededor de los árboles a conservar que están en espacio público, ya que esta, es devastadora, toda vez que allí en los primeros cuarenta centímetros se encuentra el almacén de las raíces principales del árbol y una compleja red o tapete de miles de raicillas finas que proporcionan la mayor superficie de absorción al sistema radical del árbol para absorber el agua y minerales, por lo que el **área de goteo de los árboles, no debe compactarse, por tal motivo deberá enmarcarse con cinta para evitar el tráfico de maquinaria pesada en su entorno.**

La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles por cada uno erradicado. En total se repondrán treinta y cinco (35) árboles, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras en la zona de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar. Si del total de los árboles a plantar en calles y carreras sobran, el autorizado solicitará a Corpocesar que le indique adonde plantar los árboles restantes.

Los árboles a reponer deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tal como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras especies nativas.

Para el cálculo del valor de los volúmenes se tuvo en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y lo detallado en la tabla No. 2 de este informe.

Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar la erradicación de siete (7) árboles, los cuales están descritos en la tabla No.1 de este informe.

Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.

5.- INFORMACION PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DEL VOLUMEN Y VALOR A PAGAR.

Para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, se tuvo en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla la siguiente información:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz lote 1 U.I.U Casa e Campo frente a la Feria Ganadera- Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0055 12 ABR 2019 CORPOCESAR-

Continuación Por medio de la cual se otorga autorización a ALBA RESURRECCION PABON PORTILLA identificada con CC N° 49.778.941. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar

7

- Clase de aprovechamiento y coeficiente de uso de la madera.
- Categoría de especie maderable.
- Coeficiente de categoría de la especie.
- Nivel de afectación y coeficiente de afectación.
- Especie y volumen a otorgar.
- Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera.

En la siguiente tabla se caracterizan las especies a aprovechar (erradicar), el volumen por especie y la categoría de cada especie:

Tabla No. 2.-

Especie a aprovechar	Volumen de la especie m3	Categoría de la especie
Mango	Volumen = 3,61	Otras especies = CCE = 1,0
Uvito Brasileiro	Volumen = 0,97	Otras especies = CCE = 1,0
Caucho Benghalensis	Volumen = 2,50	Otras especies = CCE = 1,0
Guácimo	Volumen = 0,13	Otras especies = CCE = 1,0
Swenglea	Volumen = 0,15	Otras especies = CCE = 1,0
TOTAL	Volumen = 7,36	

Valores de los volúmenes a aprovechar:

- Especie Mango, valor \$ 69.986,61
- Especie Uvito brasilero, valor \$ 18.805,27
- Especie Caucho, valor \$ 48.467,18
- Especie Guácimo, valor \$ 2.520,29
- Especie Swenglea, valor \$ 2.908,03

Valor total\$ 142.687,38

El valor total del volumen de las cinco especies a otorgar en la autorización, es de ciento cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos con treinta y ocho centavos (\$ 142.687,38).

Por lo tanto, el autorizado debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal el valor generado, a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, según la sección 4 y artículos contenidos, bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

6.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 6.1.- Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico y en las tablas 1 y 2 de este informe.
- 6.2.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación que permitan rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutriente para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles ya plantados. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la siembra de los árboles y el autorizado debe responder por el cuidado, mantenimiento y seguimiento al mismo durante un periodo mínimo de un (1) año.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz lote 1 U.I.U Casa e Campo frente a la Feria Ganadera- Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación **0055** 12 ABR 2018 **CORPOCESAR-** por medio de la cual se otorga autorización a ALBA RESURRECCION PABON PORTILLA identificada con CC N° 49.778.941. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar

-----8

6.3.- No se debe compactar el suelo alrededor de los árboles, por ser devastadora, toda vez que allí en los primeros cuarenta centímetros de profundidad se encuentra el almacén de las raíces principales del árbol y una compleja red o tapete de miles de raicillas finas que proporcionan la mayor superficie de absorción al sistema radical del árbol para absorber el agua y minerales, esto daña la estructura del suelo (espacio poroso para aireación y almacenamiento de agua) por lo que **el área de goteo de los árboles no debe compactarse, por tal motivo deberá enmarcarse con cinta para evitar el tráfico de maquinaria pesada en su entorno durante las actividades de trabajo.**

6.4.- **El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).**

6.5.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

6.6.- **La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles por cada uno erradicado.** En total se repondrán treinta y cinco (35) árboles, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y tener buen estado fitosanitario.

6.7.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras especies nativas.

6.8.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los árboles. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

6.9.- **Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles a miembros de la comunidad y representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.**

6.10.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal el valor generado, a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, según la sección 4 y artículos contenidos, bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

7.- RECOMENDACIONES

Para la erradicación de los árboles, se debe tener en cuenta los elementos de protección personal para prevenir accidentes de trabajo.

Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades de erradicación.

En razón y mérito de lo expuesto,



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz lote 1 U.I.U Casa e Campo frente a la Feria Ganadera- Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación **005512 ABR 2018** CORPOCESAR-
por medio de la cual se otorga autorización a ALBA RESURRECION PABON PORTILLA identificada con CC N° 49.778.941. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar

9

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a ALBA RESURRECION PABON PORTILLA identificada con CC N° 49.778.941 para realizar intervención forestal consistente en la erradicación de siete (7) árboles ubicados en la carrera 19 C1 No. 11 – 11 los cuales están detallados en la tabla 1 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ALBA RESURRECION PABON PORTILLA identificada con CC N° 49.778.941. Las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la tasa de aprovechamiento forestal en caso de ser necesario de acuerdo al Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente Y desarrollo Sostenible MADS.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de la poda de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículo y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de la erradicación y demás.
8. Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico y en las tablas 1 y 2 de este informe.
9. El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación de (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados
10. No se debe compactar el suelo alrededor de los árboles, por ser devastadora, toda vez que allí en los primeros cuarenta centímetros de profundidad se encuentra el armazón de las raíces principales del árbol y una compleja red o tapete de miles de raicillas finas que proporcionan la mayor superficie de absorción al sistema radical del árbol para absorber el agua y minerales, esto daña la estructura del suelo (espacio poroso para aireación y almacenamiento de agua) por lo que el área de goteo de los árboles no debe compactarse, por tal motivo deberá enmarcarse con cinta para evitar el tráfico de maquinaria pesada en su entorno durante las actividades de trabajo.
11. El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bioestimulación que permitan rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutriente para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles ya plantados. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la siembra de los árboles y el autorizado debe responder por el cuidado, mantenimiento y seguimiento al mismo durante un periodo mínimo de un (1) año.
12. La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles por cada uno erradicado. En total se repondrán treinta y cinco (35) árboles, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz lote 1 U.I.U Casa e Campo frente a la Feria Ganadera– Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación **005512 ABR 2019** CORPOCESAR-
Por medio de la cual se otorga autorización a ALBA RESURRECION PABON PORTILLA identificada con CC N° 49.778.941. para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar

- 10
- a las tres cuarta partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y tener buen estado fitosanitario.
13. Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras especies nativas.
 14. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los árboles. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.
 15. **Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles a miembros de la comunidad y representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

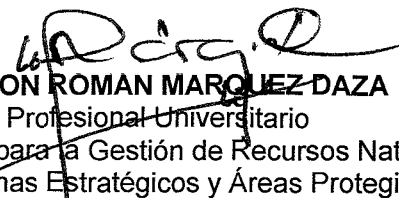
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a ALBA RESURRECION PABON PORTILLA identificada con CC N° 49.778.941 o a su apoderado legalmente constituido

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **12 ABR 2019**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA
Profesional Universitario
Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales,
Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

Expediente CG-RNEEAP No 0042-02-2019

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz lote 1 U.I.U Casa e Campo frente a la Feria Ganadera- Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181